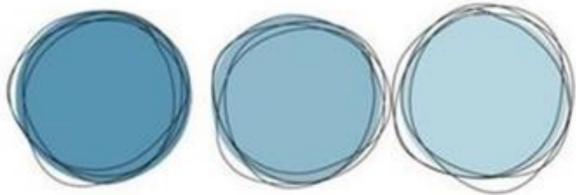




# Mapa conceptual



# Derecho procesal del trabajo

De

La competencia de los tribunales

Señalemos que

Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas

A su vez

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia

Ahora bien

Los Tribunales Federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda

Mencionemos que

Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente

Del

Procedimiento de conciliación prejudicial

Señalemos que

Las disposiciones del título trece bis rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos, ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en la Ley Federal del Trabajo

Mencionemos que

Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán acudir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo

Ahora bien

La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos

Que son

- Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acude, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante
- Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial
- Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará
- Objeto de la cita a la contraparte

Señalemos que

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios

Mencionemos que

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o empresa que se citará

Ahora bien

El procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. La Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo

Pues bien

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, la Autoridad Conciliadora definirá rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria

Ahora bien

El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes

Que son

- Se iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local que corresponda, firmada por el solicitante, a la que se le agregará copia de la identificación oficial, tratándose de empresas o sindicatos será suscrito por su representante legal
- Los Centros de Conciliación podrán recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados, por escrito debidamente firmado, o en su caso, por vía electrónica mediante el sistema informático que para tal efecto se implemente
- Los Centros de Conciliación auxiliarán a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición. Deberán proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales
- Al momento en que reciba la solicitud, la autoridad conciliatoria señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes. El citatorio se notificará personalmente al patrón cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia
- Al recibir la solicitud de conciliación, la autoridad conciliadora le asignará un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado, que será creado para comunicaciones en lo que hace al procedimiento de conciliación prejudicial. Finalmente, designará por turno una sala de conciliación
- Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la autoridad conciliadora la notificará de inmediato, fecha y hora de la audiencia de conciliación, misma que deberá celebrarse dentro de plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin menoscabo de que ésta pueda celebrarse en ese momento
- El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre
  - A su vez
    - También se le asignará a la parte citada, un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial
    - Ahora bien
      - De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se lleve nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes
- Si las partes acuden a la audiencia, la Autoridad Conciliadora deberá requerir para que se identifiquen con cualquier documento oficial
- Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan a la audiencia de conciliación por causa justificada, no obstante estar debidamente notificados, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes
- Si a la audiencia de conciliación sólo comparece el solicitante, la autoridad conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. Si sólo comparece el citado, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante
- En el caso de que el notificador no haya logrado notificar a la persona, empresa o sindicato a citar, no obstante haberlo intentado, la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá constancia dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente
- Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encañe a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos
- Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación
- Al celebrar convenio, las Autoridades Conciliadoras entregarán copia certificada del mismo para cada una de las partes, asimismo también se les entregará copia certificada de las actas donde consiste el cumplimiento del convenio

De

Los conciliadores

Señalemos que

El conciliador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

Que son

- Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo
- Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la asistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten
- Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación
- Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo
- Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos
- Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios que lleguen las partes
- Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y darfe, en su caso, de la entrega al trabajador de las constancias o prestaciones convenidas
- Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento
- Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores
- Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público
- Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable

Ahora bien

Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos

Que son

- Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialidades en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda
- Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro
- Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias
- Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género
- Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público

Ahora bien

Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales

Que son

- Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;
- Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad
- Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes
- Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación
- Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio
- Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes
- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente

Señalemos que

El conciliador tendrá fe pública para certificar

Lo siguiente

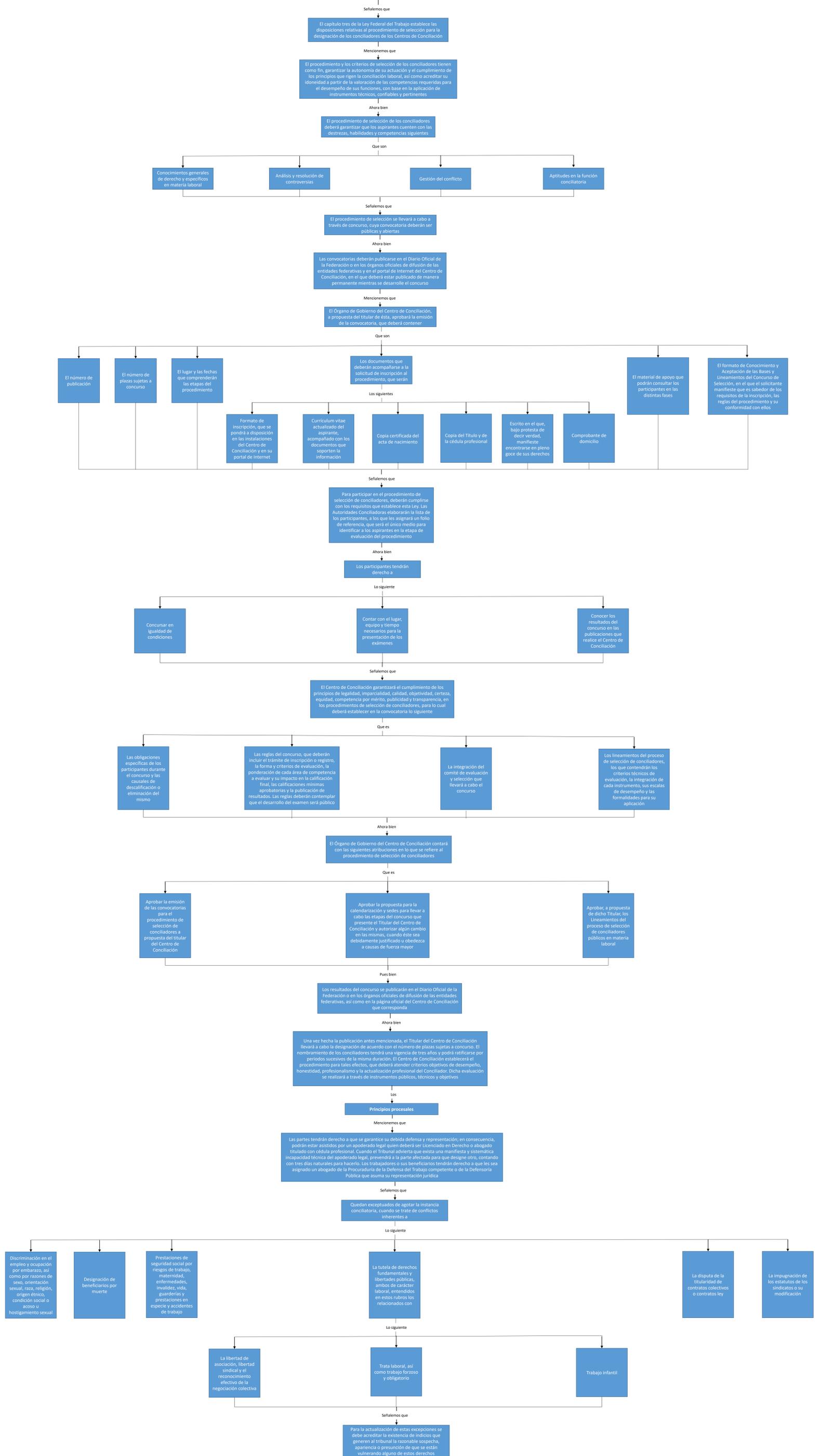
- Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo
- Todo lo que asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes
- Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren

Mencionemos que

Los conciliadores y el personal de las Autoridades Conciliadoras no podrán ser llamados a comparecer como testigos en los procedimientos ante los Tribunales

Del

Procedimiento para la selección de conciliadores



**Bibliografía:**  
 Información obtenida de los artículos 604, 605, 610, 684-A al artículo 684-U, 685 bis y 685 ter de la Ley Federal del Trabajo